



**DECRETO N°**

( - 0 2 5 5 )

**“POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO TÉCNICO MUNICIPAL DE ZONOSIS, Y SE DEROGA EL DECRETO 032 DE 2013 “POR MEDIO DEL CUAL SE CREA Y CONFORMA EL CONSEJO TÉCNICO MUNICIPAL DE ZONOSIS DEL MUNICIPIO DE SOPÓ, CUNDINAMARCA” Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

**EL ALCALDE MUNICIPAL DE SOPÓ – CUNDINAMARCA**

En uso de las facultades legales y constitucionales, en especial las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política, el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, la Ley 9 de 1979, Decreto 780 de 2016, la Ley 715 de 2001, Decreto 2257 de 1986 derogado parcialmente, las demás normas concordantes, y

**CONSIDERANDO**

Que la constitución Política de acuerdo al artículo 2º en el que definió qué son fines esenciales del Estado *“servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”.*

Que el artículo 209 de la Constitución Política enuncia que: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.* Al igual que, *“Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado”.*

Que el numeral 3º del Artículo 315 superior, dispone como facultades del alcalde: *“3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes”.*

Que el numeral 1º del literal d) del artículo 91 de la ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, regula las facultades del alcalde referente a la administración municipal, estableciendo que le corresponde *“Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo”*

Que de conformidad con el artículo 594 de la Ley 9 de 1979 la salud es un bien de interés público.



**DECRETO N°**  
**( - 0 2 5 5 )**

Que el artículo 2.8.5.1.2. del Decreto Único Reglamentario Sector Salud y Protección Social 780 de 2016, indica como definición del control de Zoonosis como *"Las medidas destinadas a evitar que los agentes infecciosos presentes en personas o animales infectados y en su medio ambiente, contaminen a otras personas, o a otros animales, diseminando así la enfermedad"*.

Que el artículo 2.8.5.1.9. del Decreto Único Reglamentario Sector Salud y Protección Social 780 de 2016, establece que *"La organización general para el control de la zoonosis en todo el territorio nacional, estará a cargo de los Ministerios de Salud y Protección Social y Agricultura y Desarrollo Rural conjuntamente, los cuales ejercerán dicho control mediante el establecimiento de "Consejos para el Control de Zoonosis"*.

Que el artículo 13 del Decreto 2257 de 1986, derogado parcialmente, pero que mantiene vigencia del presente artículo establece la integración de los Consejos Técnicos Seccionales de Zoonosis a nivel nacional, así:

- a) *"Por parte del Servicio Seccional de Salud:*
- *El Jefe del Servicio Seccional de Salud, quien lo presidirá, o su delegado.*
  - *El Jefe de la Sección de Veterinaria o de la Sección de Alimentos y Zoonosis según el caso, o su delegado.*
  - *El Jefe de la Sección de Vigilancia Epidemiológica.*
  - *El Jefe del Laboratorio Seccional de Salud.*
  - *Los funcionarios que se desempeñen como "Jefes de Zoonosis" en las ciudades de mas de 1.000.000 de habitantes.*
- b) *Por parte del Instituto Colombiano Agropecuario.*
- *El Jefe de Sanidad Animal de la respectiva capital de departamento, independencia o comisaria.*
  - *El Jefe del Centro de Diagnóstico de la respectiva capital de departamento, independencia o comisaria"*.

Que el numeral 44.3.3. del artículo 44 de la Ley 715 de 2001 establece que *"Además de las funciones antes señaladas, los distritos y municipios de categoría especial, 1o., 2o. y 3o., deberán ejercer las siguientes competencias de inspección, vigilancia y control de factores de riesgo que afecten la salud humana presentes en el ambiente, en coordinación con las autoridades ambientales"*.

Así mismo en el numeral 44.3.4. ibidem señala como competencia de municipio la de *"Formular y ejecutar las acciones de promoción, prevención, vigilancia y control de vectores y zoonosis"*.

Que se encuentra dentro de las funciones de la Secretaría de Salud del municipio de Sopó, conforme al Decreto N°129 de 2013, *"Realizar las funciones de inspección, vigilancia y control en salud pública mediante la intervención a los factores de riesgo que atentan contra la salud de las personas realizando acciones de promoción de la salud, prevención de la enfermedad, según las competencias asignadas en la Ley 715 de 2001 y las demás normas que la reglamenten, modifiquen o sustituyan"*.

Que mediante Decreto municipal N° 032 del 16 de abril de 2013, se creó y conformó el Consejo Técnico Municipal de Zoonosis del municipio de Sopó Cundinamarca.

**DECRETO N°**

( - 0 2 5 5 )

1. Formular las acciones de prevención, vigilancia y control de zoonosis dando cumplimiento a la normatividad respecto del control sanitario de zoonosis en general.
2. Fortalecer los programas de educación comunitaria en materia sanitaria sobre el control y manejo de zoonosis.
3. Realizar vigilancia epidemiológica en zoonosis (causa, incidencia y factores de riesgo), particularmente en aquellas originadas en animales domésticos.
4. Generar y suministrar información en materia de zoonosis a fin de que las autoridades sanitarias adopten las medidas tendientes a la prevención y el control de las mismas.
5. Mantener información actualizada acerca de los índices endémicos y mapas epidemiológicos de enfermedades zoonóticas de acuerdo con los resultados de las investigaciones y observaciones de campo de animales sospechosos transmisores de enfermedades zoonóticas.
6. Articular a las entidades y organismos facultados de la prevención, vigilancia y control de zoonosis.
7. Definir las responsabilidades y compromisos institucionales.
8. Aprobar las actas del consejo.

**ARTÍCULO CUARTO. SESIONES.** El Consejo Técnico Municipal de Zoonosis, sesionará de manera ordinaria trimestralmente previa convocatoria con (5) días de anticipación por parte de la Secretaría Técnica, la cual se realizará de manera presencial. Igualmente, y cuando las circunstancias lo ameriten podrá citarse a sesiones extraordinarias, que se realizará de manera presencial o virtual conforme a lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley 1437 de 2011, para lo cual hará uso de los medios electrónicos y tecnológicos disponibles, citándose mínimo con un (1) día calendario de antelación.

**ARTÍCULO QUINTO. QUÓRUM DELIBERATORIO Y DECISORIO.** El Quórum de liberatorio se conforma de la mitad más uno de los miembros del Comité establecidos en el Artículo Segundo. Las decisiones se aprobarán por mayoría simple de los integrantes asistentes el correspondiente Comité.

**ARTÍCULO SEXTO. APROBACIÓN DE ACTAS.** Secretaría Técnica del Consejo Técnico Municipal de Zoonosis, enviará por correo de electrónico el proyecto de Acta a los miembros que conforman el Consejo dentro de los Cinco (05) días hábiles siguientes a la sesión, los cuales deberán aprobar conforme a su criterio o hacer las respectivas observaciones dentro de los tres (03) días hábiles siguientes. Ahora bien, si vencido el término no se han entregado las observaciones se entenderá la aprobación del proyecto.

**PARÁGRAFO.** Las Actas deben ser firmadas por todos los miembros que conforman el Consejo Técnico Municipal de Zoonosis de Sopó y el Secretario Técnico.

**ARTÍCULO SÉPTIMO. FUNCIONES DE LA SECRETARÍA TÉCNICA.** La Secretaría Técnica estará a cargo del coordinador de riesgos en salud ambiental o su delegado y tendrá las siguientes funciones:

1. Convocar a las sesiones ordinarias o extraordinarias, remitiendo la correspondiente agenda del día y los insumos necesarios para la respectiva sesión, indicando hora, fecha y lugar.



**DECRETO N°**  
**( - 0 2 5 5 )**

Que para fortalecer las actividades de gestión, inspección, vigilancia y control de los factores en el riesgo en el ambiente y enfermedades zoonóticas, además de las del Consejo Técnico Municipal de Zoonosis se lleve a cabo el control de las demás zoonosis contempladas en el Decreto Único Reglamentario Sector Salud y Protección Social 780 de 2016 y otras que a juicio de las autoridades de salud se consideren de interés en el área de salud pública.

Que por lo anteriormente expuesto, el Alcalde Municipal de Sopó,

**DECRETA**

**ARTÍCULO PRIMERO. ACTUALIZACIÓN:** Actualícese la conformación y funcionamiento del Consejo Técnico Municipal de Zoonosis del Municipio de Sopó, Cundinamarca, el cual ejecutará sus actividades de conformidad con los parámetros legales y reglamentarios aplicables y de conformidad con el presente articulado.

**ARTÍCULO SEGUNDO. CONFORMACIÓN:** Confórmese el CONSEJO TÉCNICO MUNICIPAL DE ZOONOSIS DE MUNICIPIO DE SOPÓ CUNDINAMARCA de la siguiente manera:

1. El Alcalde Municipal o su delegado.
2. Secretario (a) de Salud
3. Secretario (a) de Ambiente Natural.
4. Secretario (a) de Gobierno.
5. Secretario (a) de Gestión Integral.
6. Secretario (a) de desarrollo económico, turístico y agrario.
7. Un representante de la Inspección de Policía.
8. Coordinador (a) de Salud Pública.
9. Un Epidemiólogo (a) adscrito a la secretaria de salud.
10. Coordinador (a) de Saneamiento Ambiental
11. Profesional universitario de control de riesgos.
12. Un representante de las clínicas veterinarias, fundaciones, profesionales de medicina veterinaria y zootecnia- técnico veterinario, droguerías veterinarias del Municipio.
13. Un delegado de las juntas defensoras de animales legalmente reconocidas.
14. Un representante de la ESE Hospital Divino Salvador de Sopó.
15. Un representante del Instituto Colombiano Agropecuario Seccional.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Las delegaciones de los representantes que componen el Comité se deberán otorgar por escrito; sin embargo, no se podrán delegar entre miembros del comité.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El Consejo Técnico de Zoonosis, podrá invitar, cuando lo estime conveniente, a representantes de otras entidades públicas y a particulares, con el fin de oír sus opiniones y conceptos en relación con las metas sobre las cuales deba posteriormente decidir. Estos no tendrán voz ni voto en el quorum decisorio.

**ARTÍCULO TERCERO. FUNCIONES.** El Consejo Técnico Municipal de Zoonosis de Sopó-Cundinamarca tendrá las siguientes funciones:





**DECRETO N°**

( - 0 2 5 5 )

2. Elaborar, corregir y someter a aprobación las actas del consejo y llevar su registro histórico.
3. Brindar apoyo técnico y logístico para el cumplimiento de las funciones del consejo.
4. Presentar al Comité los informes, estudios y documentos que deban ser analizados.
5. Coordinar la planeación, ejecución, control y seguimiento de las actividades del Consejo.
6. Registrar, custodiar y conservar los documentos expedidos y aportados por cada uno de los integrantes del Consejo.
7. Las demás que el Consejo estime pertinentes.

**ARTÍCULO OCTAVO. DEROGATORIA.** Deróguese íntegramente el Decreto 032 de 2013 "Por medio del cual se crea y conforma el Consejo Técnico Municipal de Zoonosis del municipio de Sopó, Cundinamarca", conforme a las estipulaciones del presente Decreto, y las demás normas que le sean contrarias.

**ARTÍCULO NOVENO. VIGENCIA.** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en el municipio de Sopó – Cundinamarca, el

10 NOV 2020

  
**MIGUEL ALEJANDRO RICO SUÁREZ**  
Alcalde Municipal de Sopó

Aprobó: Daniel Alejandro Marín Valencia - Secretario jurídico y de contratación  
Revisó: Daniel Ayala Mora - Asesor jurídico del despacho  
Revisó: Luz Briyyd Molina Verano - Secretaria de salud

